



Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 – Madrid

Madrid, 06 de agosto de 2009

Hecho relevante

Muy señores míos,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para la puesta a disposición del público como hecho relevante, Avanzit, S.A. informa que el Consejo de Administración ha decidido convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el próximo día 17 de septiembre de 2009, a las 11:00 horas, en primera convocatoria en la calle Torrelaguna número 79, Madrid y, en su caso, de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, el día siguiente, 18 de septiembre de 2009, a las 11:00 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel Auditorium en la Avda. de Aragón, 400 de Madrid, con el orden del día que se adjunta a la presente.

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores es previsible la celebración de Junta General en segunda convocatoria.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

D. Enrique Lahuerta Traver
Secretario del Consejo
AVANZIT, S.A.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de Avánzit, S.A. acuerda convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el próximo día 17 de septiembre de 2009 a las 11:00 horas en primera convocatoria en la calle Torrelaguna número 79, Madrid, y en caso, de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, el día siguiente, 18 de septiembre de 2009, a las 11:00 horas, en segunda convocatoria en el Hotel Auditorium en la Avda. de Aragón, 400 de Madrid, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Cambio de domicilio social a Sevilla, calle Acústica nº 24, planta 5ª, Edificio Puerta de Indias, C.P. 41015.
2. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 25% del capital de Avánzit, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación.
3. Ruegos y preguntas.

Intervención de Notario en la Junta

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Derecho de asistencia

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los Registros de detalle de las Entidades Adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima (IBERCLEAR) con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas.

Derecho de información

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, los señores accionistas podrán obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita el Informe de Administradores sobre el cambio de domicilio social y sobre la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones. También podrán los señores accionistas examinar la referida documentación en el domicilio social. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación relativa a la Junta se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.avanzit.com).

Los señores accionistas, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos, podrán plantear con anterioridad a la Junta las cuestiones y preguntas que, relacionadas con el orden del día de la Junta, estimen pertinentes, bien remitiéndolas por correo ordinario al actual domicilio social de la Sociedad (Calle Torrelaguna 79) a la

atención del Presidente, o bien por correo electrónico a la dirección accionistas@avanzit.com. Las preguntas formuladas serán contestadas bien por el mismo medio o bien, en la medida de lo posible, durante la celebración de la Junta.

Previsión de fecha de celebración de la Junta General

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores, es previsible la celebración de la Junta General en segunda convocatoria.

Madrid, a jueves 06 de agosto de 2009

José Luís Macho Conde

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD AVÁNZIT, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA RELATIVA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AVÁNZIT, S.A. QUE SE CELEBRARÁ EN LA CIUDAD DE MADRID, A LAS 11:00 HORAS, EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1.- Objeto del informe

Este informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 144.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la “**Ley de Sociedades Anónimas**”), para justificar la propuesta de modificación del párrafo primero del artículo 4 de los vigentes Estatutos Sociales de Avánzit, S.A. (“**Avánzit**”, la “**Compañía**” o la “**Sociedad**”) que se someten a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas, convocada para el día 17 de septiembre de 2009 a las 11:00 horas, en primera convocatoria, y el día 18 de septiembre de 2009 a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Primero de su Orden del Día.

2.- INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUSTIFICATIVO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

El Consejo de Administración de Avánzit, S.A. considera que la propuesta de traslado del domicilio social a la ciudad de Sevilla y consiguiente modificación del párrafo primero del artículo 4 de los Estatutos Sociales encuentra su justificación en la conveniencia de contribuir a la descentralización de la gestión y a ampliar la presencia de Avánzit, S.A en aquellos territorios en los que opera. De esta manera, con la localización en Sevilla del domicilio social y del centro de la efectiva dirección de la Compañía, Avánzit reafirma su apuesta por una gestión más descentralizada, reforzando su presencia en la zona sur española y contribuyendo de esta manera a dinamizar su actividad y presencia en ese ámbito, contribuyendo a una mayor cercanía a la realidad autonómica, sin alterar, por lo demás, la vinculación de la Compañía con aquellos territorios en los que ya está presente.

La ventaja competitiva que puede lograr Avánzit localizándose en uno de los centros del área Sur, zona de gran potencial de desarrollo de instalaciones de aprovechamiento de energías renovables y de Infraestructuras, es otra de las razones que motivan el cambio de domicilio social.

Además, el Consejo entiende que es muy positivo para la compañía el incorporar nuevos accionistas institucionales dada la estabilidad y fortaleza que éstos pueden traer para la compañía y en ese sentido la Junta de Andalucía puede ser un socio muy relevante

En cualquier caso, el traslado del domicilio social deberá efectuarse de manera ordenada, bajo criterios de eficacia y eficiencia. A estos efectos, se establecerá un plan para el traslado que tendrá como objetivo que se lleve a cabo de manera adecuada a fin de evitar costes innecesarios a la Sociedad.

3.- Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General se recoge a continuación:

Se modifica el párrafo primero del artículo 4 de los Estatutos Sociales (*“Domicilio social”*), sin variación del resto de párrafos del indicado precepto, quedando el referido párrafo primero del artículo 4 redactado conforme al siguiente tenor:

“El domicilio social se fija en Sevilla, calle Acústica nº 24, planta 5ª, Edificio Puerta de Indias, CP 41015”

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AVÁNZIT, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE ACORDAR LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, DENTRO DE UN PLAZO DE UN AÑO Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS, POR UN IMPORTE MÁXIMO DEL 25% DEL CAPITAL DE AVÁNZIT, S.A. EN EL MOMENTO DE APROBARSE ESTA DELEGACIÓN, A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA PARA LOS DÍAS 17 Y 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

I. Objeto y justificación del presente Informe.-

Es necesario que el Consejo de Administración disponga de la facultad de poder acordar emisiones de obligaciones convertibles (artículo 319 RRM), con el fin de poder atender a las necesidades de financiación que pueda tener la Sociedad en los próximos años y sin necesidad de tener que proceder en cada caso a la convocatoria de una Junta General de Accionistas. En particular, esta flexibilidad resulta imprescindible respecto de las obligaciones de pago que corresponden a la Sociedad en virtud de las diferentes inversiones que viene acometiendo para el cumplimiento de su ambicioso plan de negocio. Además se trata de conseguir total flexibilidad para aprovechar las oportunidades que sin duda se darán en los procesos de consolidación que se avecinan en los distintos sectores en los que el grupo actúa.

Al amparo también de lo establecido en el artículo 319 RRM y por analogía con lo previsto en el artículo 153.1.b LSA, se permite que el Consejo de Administración pueda optar por la emisión de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, y hasta un límite máximo del 25% del capital social.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones en acciones, para el caso de que el Consejo acuerde hacer uso de la autorización de la Junta para la emisión de obligaciones convertibles, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de la conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con los procedimientos que considere más conveniente. En todo caso, si el Consejo decidiera realizar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización solicitada a la Junta General de Accionistas, formulará al tiempo de aprobar la emisión un Informe de Administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe del Auditor de cuentas en los términos del artículo 292 LSA.

En cualquier caso se establece como límite mínimo absoluto que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones en acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como exigen los artículos 47.2 y 292.3 LSA), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Asimismo, se propone la adopción de los acuerdos necesarios según las disposiciones vigentes para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

II. La exclusión del derecho de suscripción preferente.

Dentro del análisis de las cuestiones jurídicas que suscitan la emisión de obligaciones convertibles que se propone por el Consejo, es el de la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuestión primordial sobre la que descansa la operación.

El artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas permite a la Junta General de Accionistas (o por delegación, en el caso de sociedades cotizadas como Avánzit, al órgano de Administración) acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en las ampliaciones de capital cuando así lo exija el interés social.

La finalidad perseguida, la continuación en el cumplimiento del Plan de Negocio de Avánzit, otorga razón de ser a la supresión del derecho de suscripción preferente en las emisiones de obligaciones convertibles, pues la misma obedece a dar satisfacción al interés social, pues el capital que se obtenga tiene como destino los diferentes proyectos ya iniciados que requieren de inversiones para llevarse a cabo en plenitud. Desde la perspectiva del fin buscado, la medida de la exclusión del derecho también guarda la debida proporcionalidad con el objetivo que se pretende conseguir, y es por ello que la delegación que se solicita se limita al 25% del capital social.

Es decir, con la emisión de obligaciones convertibles se pretende sustentar parte del desarrollo del negocio y de las nuevas actividades ya planificadas e iniciadas y de aquellas que por mor de las mismas deben acometerse. Tomando en consideración lo anterior, la emisión de las obligaciones convertibles por la sociedad viene motivada por necesidades objetivas y legítimas de financiación de la compañía y existe la debida adecuación entre el fin perseguido (la captación del nuevo capital) y el medio empleado (la supresión del derecho de suscripción preferente), en el sentido de las ventajas de estabilidad y crecimiento que de la operación se derivan para la sociedad, por lo que queda satisfecho el requisito de la justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente sobre la base del interés social.

En conclusión, la emisión de obligaciones convertibles es un instrumento muy utilizado en los mercados financieros que permite a las compañías cotizadas acceder a una fuente de financiación flexible mediante recursos propios, y que supone un medio de diversificación de sus vías de financiación que en este caso está plenamente justificado por el Plan de Negocio de Avánzit, S.A.

III. Propuesta de acuerdo.-

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en relación con este asunto es el que se transcribe a continuación:

“Revocar la delegación de ampliación de capital al Consejo de Administración efectuada en la Junta General de 27 de mayo de 2009 (acuerdo sobre el punto décimo del orden del día) y facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones, mediante aportaciones dinerarias, dentro de un plazo de un año y con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, por un importe máximo del 25% del capital de Avánzít, S.A. en el momento de aprobarse esta delegación. El Consejo podrá realizar todas las actuaciones precisas para la admisión a cotización de las obligaciones convertibles en los mercados de valores.

La emisión de obligaciones convertibles en acciones, las mismas se ajustarán a las siguientes condiciones:

- 1. La emisión de obligaciones podrá efectuarse en una o en varias veces dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo, hasta un límite máximo del 25% del capital en el momento de aprobarse esta delegación.*
- 2. La delegación se extiende a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).*
- 3. Par la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:*
 - a) La relación de conversión podrá ser fija o variable; en el primer caso, las obligaciones se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo; en el segundo caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción; la prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 50%.*
 - b) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión, podrá ser inferior al tipo de emisión de la obligación convertible.*
 - c) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de Administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los Auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.*
- 4. En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones convertibles comprenderá:*
 - a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de la presente autorización, no exceda el límite de la mitad del capital social de Avánzít en el momento en que se apruebe este acuerdo.*

- b) *La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión establecidas en el apartado 3 anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.”*